

para la ejecución del acto reclamado; pero si la ejecución del acto reclamado no se ha llevado a cabo, no existe obstáculo para que pueda otorgarse la garantía o llenarse los requisitos que se hubieran omitido con relación a aquella".

En tal virtud, Comuníquese lo anterior a las autoridades responsables para los efectos legales conducentes.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Eulalio Reséndiz Hernández, Secretario encargado del despacho del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del uno al quince de agosto de dos mil diecinueve, conforme a lo acordado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, según oficio N CCJ/ST/3008/2019, en unión de la secretaria que autoriza y da fe, licenciada María Dolores López Ávila. Doy fe.

MDLA / mpg.

LO QUE COMUNICO A USTED, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

[Firma ilegible]

LIC. MARÍA DOLORES LÓPEZ ÁVILA.

SECRETARIA DEL JUZGADO.

Página 220

109

**PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO "EL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO DEMOCRÁTICO DE
GOBIERNO"**

**JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA POLICÍA**

Importante: [<https://df-y-pil-eavb.pages.dev/5-19o-familiar-118-2018/165>]